



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho petición de Partición Adicional, informando que transcurrió como término para subsanar la misma los días 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2023, allegando para tal efecto la parte actora escrito de subsanación el día 25 de ése mismo mes y año.

Cartago, Valle del Cauca, julio 24 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00327-00**
Referencia: SUCESIÓN –PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante: EDWARD ESTEBAN CASTILLO GIRALDO
NILTON ANDREII CASTRILLÓN GIRALDO
Causante: JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ
Auto N°: 785

Subsanadas las glosas la demanda resulta procedente en términos del art. 518 del C.G.P., en cuanto se impetra por quienes ostentan la calidad de hijos y herederos del causante JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ; proceso de sucesión en el cual se emitió la sentencia N° 238 de fecha 03/09/19, donde se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición; se indica la existencia de un nuevo activo en favor del causante, que corresponde a la suma de \$57.073.314,36 por concepto de saldo valorizado, la cual reposa en la entidad FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, aportando el extracto correspondiente.

Se encuentran reunidos los requisitos legales contenidos en la norma en cuyo efecto se admitirá la demanda ordenando correr traslado por el término de 10 días de la petición a las Personas Indeterminadas, en cuanto no se indicó ningún otro heredero a quien deba notificarse.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PARTICION ADICIONAL** de bienes del causante **JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva, la que se adelantará en el expediente de sucesión anterior.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste en este juicio liquidatorio adicional a los señores **EDWARD ESTEBAN CASTRILLÓN GIRALDO CC 1.112.769.858** y **NILTON ANDREII CASTRILLÓN GIRALDO CC 1.112.780.990**, en calidad de hijos y herederos del causante **JOSÉ ALBEIRO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**.

TERCERO: CORRER traslado mediante fijación en lista de la solicitud de **PARTICION ADICIONAL** por el término de 10 días, de la petición a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, pues no se presentó ningún otro heredero o interesado a quien deba notificarse.

CUARTO: INSCRIBIR el presente asunto en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo anterior, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (arts. 490 y 501 C.G.P.).

Notifíquese

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez.

JUAES